

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que 3 de los corrientes fue allegado poder conferido por el demandado para su representación judicial, el 6 del mismo mes la apoderada allegó contestación y al día siguiente solicitó acceso al expediente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Julián Andrés Vera Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00686-00.

Revisado el poder aportado para la representación judicial del demandado, advierte el Despacho que no es posible dar aplicación al contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP y tener por notificado por conducta concluyente al señor Vera Zapata, atendiendo a que el poder presentado no cuenta con presentación personal de la firma del poderdante como así lo exige el artículo 74 de la norma en cita o en su defecto no se aportó prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere al demandado para que en el término de tres (3) días aporte un poder que cumpla con la normatividad señalada para su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e2e989f1f976c447e448c3251f4a26f59fed54abd0f070cdb965745a1a37cc**

Documento generado en 16/12/2021 01:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>